

## TN-RES-19-2021

**Ministerio de Hacienda. - Tesorería Nacional.** San José, a las trece horas diez minutos del día veinticuatro de junio mes de dos mil veintiuno. Conforme al artículo 30 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 40797-H Alcance N° 24 a la Gaceta No.20 del 02 de febrero de 2018, procede a emitir Lineamientos para el “Pago de Bienes Públicos”, cuando se compruebe a un funcionario público, la culpa o dolo en la pérdida, hurto o robo de éstos.

### CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley N° 8131, denominada "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", prescribe en el artículo 1º, que dentro de su ámbito de aplicación estará: a. La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias o en la Constitución Política.

II.- Que si bien, de conformidad con lo estipulado en los artículos 97 y 99 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación es la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, mediante Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y Reforma al Artículo 144 del Decreto Ejecutivo No 32988-H-MP-PLA, Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 40797-H Alcance N° 24 de fecha 2 de febrero de 2018, en su artículo 7 incisos f) e i), se comisiona a la Tesorería Nacional a establecer los lineamientos para el “Pago de Bienes”, cuando se compruebe culpa o dolo, en la pérdida, hurto o robo de bienes públicos.

III.- Que el artículo 7 Reglamento citado en el considerando II, dispone:  
*“Artículo 7.-Responsabilidad de los funcionarios a cargo de bienes.  
Sera responsabilidad de los funcionarios a cargo de bienes, lo siguiente:*

*a)...*

*b)...*

*f) Ser responsables directa o indirectamente por la pérdida, daño o depreciación de los mismos, salvo que provengan del deterioro natural por razones del uso legítimo, caso fortuito o fuerza mayor, debiendo gestionar el mantenimiento y conservación adecuados.*

*i) Restituir o pagar el bien de acuerdo con el valor del mercado, cuando se le compruebe culpa o dolo en pérdida o robo de bienes públicos. El pago del bien se hará de conformidad con los lineamientos establecidos por la Tesorería Nacional. Lo anterior sin perjuicio que la Administración levante un proceso disciplinario en contra del funcionario responsable y se tomen las medidas legales correspondientes.”*

**IV.-** Que con el fin de materializar lo dispuesto en los artículos 27 y 30 del Reglamento aludido, se hace necesario otorgar a los funcionarios públicos, los lineamientos para el “Pago de Bienes”, cuando se compruebe la culpa o dolo en la pérdida, hurto o robo de bienes públicos.

**POR TANTO,  
LA TESORERÍA NACIONAL  
RESUELVE:**

**I.-** Emitir la presente resolución administrativa con los *“Lineamientos para el Pago de Bienes cuando se compruebe Culpa o Dolo en la pérdida, hurto o robo de Bienes Públicos”*:

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. - Objeto.** Los presentes lineamientos, regulan “El Pago”, cuando a un (a) funcionario (a) se le compruebe culpa o dolo en la pérdida, hurto o robo de bienes públicos.

**DEL PAGO POR PÉRDIDA, HURTO O ROBO DE BIENES PÚBLICOS**

**Artículo 2.-** El pago del “Bien”, perdido, hurtado o robado, deberá ser reintegrado al Tesoro Público, en un máximo de 5 (cinco) tramos mensuales, según el precio de mercado actualizado del bien en cuestión o uno similar conforme a los artículos 27 y 30 del Reglamento para el “Registro y Control de Bienes de la Administración Central” Decreto Ejecutivo No. N° 40797-H Alcance N° 24 de fecha 2 de febrero de 2018.

**Artículo 3.-** La Administración Activa, una vez que ha comprobado mediante el Debido Proceso Administrativo la responsabilidad del funcionario en la pérdida, hurto o robo de bienes públicos, emitirá la respectiva Resolución Administrativa, en la que se ordenará la obligación de pago por parte del funcionario infractor, indicando que el

pago deberá realizarlo mediante deducción salarial o depósito bancario en las cuentas que tiene habilitadas la Tesorería Nacional para estos efectos.

Ministerio de Hacienda - Tesorería Nacional

Cédula Jurídica 2-100-042005

#### Cuentas en el Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	DOL	001-0242477-0	CR53015201001024247707

#### Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	DOL	100-02-000-618867-6	CR74015100010026188678

La Administración Activa deberá solicitar la confirmación del pago realizado y remitir el comprobante respectivo al correo electrónico [ingresos@hacienda.go.cr](mailto:ingresos@hacienda.go.cr).

Publíquese en la página oficial del Ministerio de Hacienda en internet.

**Rige a partir de su publicación.**

Mauricio Arroyo Rivera  
**Subtesorero Nacional**

C/c: *Asesoría Legal-Tesorería Nacional*

Realizado por: Karen Tasies Coto Coordinadora Unidad de Pagos Diversos	Realizado por: Christian Sánchez Coto Asesor Legal	Revisado por: Rodrigo Zeledón Rivera Coordinador Unidad de Control de Ingresos	VB° Marvin Durán Espinoza Coordinador Asesoría legal